



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 243-MDS**

Socabaya, 30 de abril del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 08 de fecha 30 de abril del 2020, ha adoptado.

**VISTOS:**

El Oficio N° 754-2020-MP-2FPPD-AREQUIPA, el Informe N° 048-2020-MDS-A-GDS-SPSyRR.CC, el Informe N° 014-2020-ALE-MDSocabaya, el Informe Legal N° 089-2020-MDS/A-GM-OAJ y;

**CONSIDERANDO:**

Conforme los artículos 9°, inciso 3 y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y atendiendo a la situación excepcional producida por el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

La Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Siendo así, con el fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, estableciéndose en su Artículo 2° numeral 2.1 diversas medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y señalando que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal;

Conforme con el artículo 137 de la Constitución, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), habiéndose restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. Dicho Estado de Emergencia Nacional ha sido prorrogado sucesivamente mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo del año en curso;

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, dispone en el artículo 11 que los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con opinión legal favorable y con el voto **POR MAYORIA** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril del 2020, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SOCABAYA**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza que establece normas complementarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID – 19) en mercados y establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Socabaya, la cual consta de Ocho (08) Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargando la misma a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional ([www.munisocabaya.gob.pe](http://www.munisocabaya.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** la implementación de la presente Ordenanza a Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo y Desastre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yanina Velasco Agrarín de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE



NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza establece medidas complementarias para prevenir, el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en mercados de abastos y establecimientos dedicados a actividades económicas autorizados a funcionar en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Socabaya, disponiéndose acciones de cumplimiento obligatorio relacionadas con la atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central para combatir la epidemia provocada por el COVID-19.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

**AFORO:** Capacidad máxima de personas que pueden encontrarse simultáneamente dentro de un establecimiento.

**BIOSEGURIDAD:** Conjunto de normas y medidas preventivas que tienen como objetivo prevenir los accidentes y mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos; logrando la prevención de impactos nocivos que atenten contra la salud y seguridad de trabajadores de la salud, pacientes, visitantes y hasta del medio ambiente.

**DESINFECCION:** Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos.

**ESPACIO PÚBLICO:** Espacio de uso para todos los ciudadanos. Espacios de propiedad pública destinados a la circulación o recreación sin necesidad de autorizaciones o permisos especiales, salvo circunstancias expresamente declaradas con el fin de atender a una necesidad general o cuidar de la salud y/o integridad de las personas.

**ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Es el local, la construcción, la instalación o el espacio, donde se desarrollan actividades comerciales o de prestación de servicios, tanto si estas actividades se realizan de forma continuada como si lo hacen de forma periódica, ocasional o efímera, e independientemente de que se lleven a cabo con intervención de personal o con medios automáticos.

**GIRO:** Se refiere a la actividad o negocio que desarrolla la empresa. Estas actividades se clasifican en diferentes categorías según su rubro: industrial, comercial y de servicios. Dentro de estos tres grandes grupos existe una gran diversidad de actividades posibles.

**GORRO:** Elemento de bioseguridad utilizado como barrera protectora contra los microorganismos contaminantes que se desprenden del cuero cabelludo y del cabello, que son fuente de contaminación.

**GUANTES:** Elemento de bioseguridad fabricado con látex, utilizado como barrera de protección de riesgos biológicos contra microorganismos desde y hacia las manos del portador. Los guantes no son sustituto del lavado de manos, dado que el látex no está fabricado para ser lavado y reutilizado

Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.- Documento que contiene los resultados de la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad, físicas y espaciales que ofrecen los objetos de inspección, identificando los peligros que se pueden presentar analizando la vulnerabilidad, determinando el equipamiento de seguridad básico con el que deben contar para hacer frente a posibles situaciones de emergencia o desastres y formulando recomendaciones para el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

**MANDIL:** Vestimenta de protección corporal cuyo objetivo es evitar la diseminación de microorganismos a través de la ropa.

**MASCARILLA:** Elemento de bioseguridad que brinda protección respiratoria a la exposición de agentes infecciosos y microorganismos que se transmiten a través de las gotitas respiratorias (de un tamaño superior a 5 - 10 micras de diámetro).

**MERCADO DE ABASTO:** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, mayoristas y minoristas.

ARTÍCULO 4.- REDUCCIÓN DEL AFORO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

En tanto dure el Estado de Emergencia Nacional el aforo que corresponde a cada mercado de abasto y a cada establecimiento cualquiera que sea su giro, queda reducido a la tercera parte. Quienes deseen ingresar a un mercado o a un establecimiento cuyo aforo reducido haya sido alcanzado deberán esperar su turno de entrada en la vía pública, manteniendo una distancia mínima de un metro y medio con respecto a la persona que se encuentra delante.

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS SANITARIAS

Todos los mercados de abastos y los establecimientos que -conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas que emita el Gobierno Central- se encuentren autorizados a funcionar durante el Estado de Emergencia Nacional están obligados a adoptar las siguientes medidas sanitarias de prevención:

Se deberá instalar dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras y/o transacciones.

Los encargados de brindar atención al público deberán estar provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.

Debe efectuarse permanentemente chequeos de temperatura entre el personal que labora en el establecimiento.

Los bienes de consumo directo deberán encontrarse debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa

No se permitirá el ingreso de consumidores que no estén utilizando adecuadamente mascarillas, debiendo exigirse su uso en todo el tiempo en que cada usuario se encuentre al interior del local.

Se deberá verificar permanentemente que dentro del establecimiento existan las condiciones para que pueda haber una distancia no menor a ciento cincuenta (150) centímetros entre una persona y otra. Para ello, es obligación del establecimiento colocar la señalización adecuada y clara tanto al interior como al exterior del local.

En todo momento se deberá desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.





Diariamente, antes de empezar y al terminar la jornada de trabajo, como mínimo, se deberá desinfectar el interior del local con una solución compuesta por una medida de lejía y nueve medidas de agua. Igualmente, con la misma solución, deberá hacerse el lavado de la acera correspondiente al frontis del establecimiento.  
Deberá señalizarse

**ARTÍCULO 6.- SANCIONES**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar -previo el procedimiento sancionador correspondiente- a la imposición de sanción de multa conforme con la siguiente escala:

INFRACCION	MULTA	MEDIDA ACCESORIA
Por no haber instalado dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla en la entrada del local o no permitir su libre acceso a los consumidores	30% UIT	Cierre del mercado o del establecimiento por 10 días en caso no se subsane el incumplimiento en el término de 24 horas
Por permitir que los encargados de brindar atención al público realicen sus actividades sin estar provistos de alguno de los siguientes elementos de bioseguridad: mascarilla, gorra, mandil o guantes o que contando con ellos no los tengan colocados de forma adecuada	40% UIT	Cierre del mercado o del establecimiento por 10 días Denuncia penal
Por permitir que los bienes de consumo directo no se encuentren debidamente protegidos o se encuentren expuestos al ambiente en forma directa	40% UIT	Cierre del mercado o del establecimiento por 10 días Decomiso
Por permitir el ingreso de consumidores en un número que supere el aforo reducido	40% UIT	Cierre del mercado o del establecimiento por 10 días
Por permitir que ingresen al mercado o al establecimiento consumidores que no estén utilizando adecuadamente mascarillas o que dentro de las instalaciones dejen de hacerlo.	20% UIT	Cierre del mercado o del establecimiento por 10 días
Por no mantener la limpieza y desinfección de las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.	10% UIT	Cierre del mercado o del establecimiento por 10 días
Por no realizar la desinfección diaria -antes de empezar y al terminar la jornada de trabajo- del interior y acera correspondiente al frontis del mercado o del establecimiento	10% UIT	Cierre del mercado o del establecimiento por 10 días
Por incurrir en reincidencia de cualquiera de las infracciones precedentes	100% UIT	Clausura puesto, del mercado o del Establecimiento, según corresponda.



**ARTÍCULO 7. ACCIONES PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en la presente Ordenanza de elaborará, imprimirá y distribuirá en los mercados de abasto y establecimientos del Distrito cartillas en las que se consigne información relativa a la enfermedad causada por el COVID-19: sus síntomas, sus formas de contagio, las medidas que cada persona debe adoptar para evitar contraer y propagar la enfermedad, las disposiciones que al respecto ha aprobado la Municipalidad y las sanciones aplicables por su incumplimiento.

**ARTÍCULO 8.- FISCALIZACIÓN**

Las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza corresponden a la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con Defensa Civil a la cual podrá solicitarse la elaboración de Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil cuando se considere necesario verificar si las condiciones en que funciona un mercado o establecimiento son las adecuadas y, asimismo, en coordinación con Seguridad Ciudadana para garantizar el orden público y la tranquilidad vecinal.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** Facultar a la Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

**SEGUNDA:** Suspender la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

**TERCERA:** Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yvaira Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE